

El presente certificado sustituye a todos los efectos a cualquier documento asegurativo o informativo que hubiera sido suministrado con anterioridad por razón de la titularidad de un contrato de tarjeta de la modalidad indicada.

En este certificado **le informamos de forma resumida sobre las coberturas de la póliza de seguro de asistencia en viajes** que CaixaBank Payments & Consumer E. F. C., E. P., S. A. U. (en adelante, «CaixaBank Payments & Consumer») ha contratado con SegurCaixa Adeslas, S. A. de Seguros y Reaseguros (en adelante, «SegurCaixa Adeslas») y **que le ofrecemos gratuitamente con la tarjeta Carné Joven.**

Titular del contrato de tarjeta		NIF
Número de contrato de tarjeta	Descripción	
Póliza nº 44000045-7798		
Inicio cobertura* 01-01-2024	Final cobertura** 31-12-2024	

* O fecha de contratación de la tarjeta, si fuera posterior.

** O fecha de finalización del contrato de tarjeta, si es anterior.

La duración del contrato es anual renovable.

Proveedor de este servicio

CaixaBank Payments & Consumer E.F.C., E.P., S.A.U. | Avenida de Manoteras nº 20. Edificio París. 28050 Madrid | www.caixabankpc.com | NIF: A-8980153 | Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.556, Folio 29, Hoja M-656492 | Registro de Establecimientos de Crédito del Banco de España: número 8776 | Autoridad de supervisión: Banco de España | www.bde.es

CLÁUSULA PRELIMINAR

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, del 8 de octubre, del Contrato de Seguro (publicada en el B.O.E. del 17 de octubre) así como por lo establecido en la Ley 30/1995, del 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (B.O.E. del 9 de noviembre) y en el resto de las normas españolas reguladoras de los seguros privados. Asimismo, se rige por lo convenido en las condiciones de la póliza. Carecen de validez aquellas cláusulas que limiten los derechos de los asegurados y que no hayan sido aceptadas por escrito por el tomador. No obstante, las meras transcripciones de preceptos legales no requerirán tal aceptación.

DEFINICIONES

Accidente: toda lesión corporal que se deriva de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, y que produzca a éste la invalidez permanente total o parcial, o el fallecimiento.

Además, a los efectos de este seguro también tendrán la consideración de accidente:

- a) La asfixia o lesiones a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas no alimenticias, así como las infecciones a consecuencia de un accidente.
- b) Los desgarros y distensiones musculares a consecuencia de un esfuerzo súbito, motivado por un accidente cubierto por la póliza.
- c) Las lesiones producidas en legítima defensa o en salvamento de personas o bienes.
- d) Las lesiones consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza.

No se considera accidente:

a) Las enfermedades de cualquier naturaleza.

b) Infarto, accidente vascular cerebral, epilepsia, síncope, aneurisma y en general cualquier tipo de enfermedad, aunque haya sido calificada por los Organismos de la Seguridad Social como accidente laboral.

c) Las operaciones e intervenciones practicadas por el asegurado sobre sí mismo.

d) Las lesiones derivadas de radiaciones ionizantes de todo tipo, incluso las resultantes de la modificación del núcleo atómico.

e) Las lesiones derivadas de epidemias declaradas oficialmente.

Enfermedad: Problemas de salud del Asegurado, no causados por un accidente, certificados por un médico debidamente registrado/certificado.

Equipaje personal: La ropa y los efectos personales, maletas, baúles y contenedores utilizados por la persona asegurada, en su Viaje Asegurado. Incluye cualesquiera otros artículos que el Asegurado haya adquirido durante dicho viaje.

Exposición y desaparición: Cuando a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, la persona asegurada esté inevitablemente expuesta a elementos, y como resultado de esta circunstancia sufra un accidente por el que tenga derecho a indemnización, el mismo quedará cubierto bajo los términos de esta póliza.

Si el cuerpo de la persona asegurada no ha sido encontrado en un año (52 semanas) después de la desaparición, hundimiento o naufragio del vehículo en el cual se encontraba la persona asegurada, en el momento de un accidente, se supondrá que la persona asegurada sufrió la pérdida de la vida como resultado de daños corporales causados por tal accidente, si no se demuestra lo contrario.

Familia: Esposo o esposa, ascendientes y descendientes (incluyendo hijos adoptados), suegro o suegra, abuelo o abuela, nieto o nieta, cuñado o cuñada, prometido o prometida de la Persona asegurada.

Hijos: Hijos del Titular de la Tarjeta o del cónyuge o pareja de hecho, menores de 23 años, que dependan económicamente de estos, en concordancia con las reglas en vigor del país de residencia.

Colectivo asegurado: conjunto de asegurados.

Titular de la tarjeta: persona física a cuyo nombre se haya expedido la tarjeta con carácter personal e intransferible, a petición del titular del contrato de tarjeta. En el caso de tarjetas de empresa, se considera como titular a la persona física identificada en la tarjeta.

Beneficiarios: persona/s, física o jurídica, con derecho a percibir la prestación. En caso de que no existiera designación expresa de beneficiarios en la cobertura de fallecimiento, se entenderá que lo son, por orden preferente y excluyente entre sí, el cónyuge del asegurado (excepto si hay una sentencia de separación), sus hijos o hijas a partes iguales, sus padres a partes iguales y, finalmente, sus herederos. En la cobertura de invalidez será beneficiario el propio asegurado con carácter irrevocable.

Fallecimiento por accidente: cuando como consecuencia del accidente cubierto y dentro del plazo de un año desde su ocurrencia, el asegurado fallece.

Invalidez permanente parcial: cuando como consecuencia directa del accidente cubierto y dentro del plazo de un año desde su ocurrencia, se manifiesten en el asegurado secuelas físicas irreversibles, no englobables en los supuestos de invalidez permanente total.

Invalidez permanente total: cuando a consecuencia del accidente cubierto y dentro del término de un año después de haber sucedido, se manifiesten en el asegurado las siguientes pérdidas irreversibles:

- › Ceguera absoluta o pérdida total de la visión de un ojo.
- › Parálisis completa.
- › Pérdida de uno o varios de estos miembros: mano, pie, brazo o pierna.

Franquicia: importe que queda exento de cobertura. Se deducirá del valor de los daños para establecer la cantidad de la indemnización o prestación que corresponde satisfacer a la entidad aseguradora en caso de producirse un siniestro cubierto en la póliza.

Tomador del seguro: CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U., con domicilio en Avenida de Manoteras nº 20, edificio París, 28050 Madrid., NIF A08980153

Entidad aseguradora o compañía: SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Paseo de la Castellana 259C, edificio Torre de Cristal, 28046 - Madrid, N.I.F. A28011864.

OBJETO DEL SEGURO

Las garantías cubiertas por la entidad aseguradora son las indicadas más adelante.

GARANTÍAS DE ASISTENCIA EN VIAJE

La entidad aseguradora se compromete a prestar al asegurado/s las asistencias más adelante determinadas, en los términos y con los límites establecidos en cada una de las mismas, siempre que se produzcan en el transcurso de un viaje cuya duración no supere los 90 días consecutivos.

Con carácter general, la entidad aseguradora prestará la cobertura siempre que los eventos dañosos se produzcan hallándose el asegurado a más de 15km de su domicilio habitual, excepto que el viaje suponga salir del país de residencia a otro del extranjero que no aplicaría la limitación de a partir de 15km del domicilio habitual.

La cobertura del seguro estará limitada temporalmente por la duración del viaje.

1. LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGAN SON:

1.1 Asistencia médica por enfermedad o accidente del asegurado en el extranjero

Esta garantía cubre hasta un máximo de 4.000,00 euros en el extranjero y de 6.010,12 euros en U.S.A. y/o Canadá, por asegurado y siniestro:

Honorarios médicos: La entidad aseguradora reembolsará los honorarios satisfechos a los facultativos que presten al asegurado la atención médica primaria en caso de enfermedad o accidente graves en el extranjero, inclusive la quirúrgica siempre y cuando se cuente con la preceptiva conformidad de la entidad aseguradora.

Gastos farmacéuticos: Asimismo, la entidad aseguradora satisfará el importe de aquellos fármacos que hayan sido prescritos por los facultativos indicados en el párrafo anterior.

Hospitalización: De determinarse por los servicios médicos de la entidad aseguradora, en colaboración con los facultativos que estuvieran atendiendo al asegurado, la necesidad de que éste sea hospitalizado, los gastos de traslado hasta el centro en que haya de quedar ingresado, estancia y medicación que le sea suministrada en el mismo, serán a cargo de la entidad aseguradora, así como los gastos de cualquier intervención quirúrgica que fuera necesaria. Asimismo, la entidad aseguradora se hará cargo hasta el límite establecido para esta garantía, de la fianza que el centro pueda demandar para proceder a la admisión.

Los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos y/o de hospitalización no serán reembolsados cuando su importe sea inferior a 9,02 euros, aplicable por separado a los servicios de honorarios médicos, a los gastos farmacéuticos y a los gastos de hospitalización que se produzcan en cada siniestro.

1.2 **Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero**

La entidad aseguradora se hará cargo, hasta el límite de 60 euros, de los gastos de tratamiento de urgencia a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos en el extranjero, tales como infecciones, dolores o traumas, y que requieran un tratamiento de urgencia.

1.3 **Repatriación o traslados sanitarios**

La entidad aseguradora procederá al traslado, con atención médico-sanitaria si fuera necesario, del asegurado que haya sufrido un accidente o enfermedad grave en el transcurso de un viaje y cuando así lo decida el médico de la entidad aseguradora, en colaboración con el que trate al asegurado en el lugar de acaecimiento de los eventos dañosos, hasta el centro hospitalario más próximo.

De producirse la hospitalización, en su momento y de ser necesario, la entidad aseguradora realizará

el subsiguiente traslado hasta el domicilio o residencia del asegurado.

Las consideraciones de índole médica: urgencia, estado del enfermo o accidentado y aptitud para viajar, así como circunstancias tales como condiciones climatológicas, distancia, etc., constituirán el criterio para determinar si el transporte debe de efectuarse, a dónde y en qué medio y condiciones. Esto es:

- > avión ambulancia
- > avión de línea regular
- > coche cama
- > ambulancia
- > UVI móvil, etc.

No obstante, el avión ambulancia sólo podrá ser utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo.

1.4 **Gastos de desplazamiento de un acompañante**

Si el asegurado debiera ser hospitalizado o falleciera en el extranjero, a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, la entidad aseguradora facilitará a la persona que aquél indique, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista) o transporte público colectivo con salida desde cualquier punto de España para que acuda junto al hospitalizado.

1.5 **Gastos de estancia para acompañante**

En el caso previsto en la cobertura anterior, la entidad aseguradora satisfará, hasta la cantidad de 100 euros diarios y con un máximo de 10 días, los gastos de alojamiento y manutención del acompañante.

Esta garantía será aplicable incluso si el acompañante se encontrara viajando con el asegurado.

1.6 **Traslado de restos mortales desde el extranjero**

Si, en el transcurso de un viaje por el extranjero, cubierto por la póliza, se produjera el fallecimiento del asegurado, la entidad aseguradora se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado de los restos mortales hasta el lugar de inhumación en España.

En ningún caso esta cobertura se extenderá a los gastos y gestiones que impliquen las honras fúnebres e inhumación.

1.7 Servicio de mensajes urgentes

Asimismo, a través de las centrales de alarma, la entidad aseguradora transmitirá los mensajes urgentes derivados de la aplicación de las coberturas que le encomiende el asegurado y que no puedan ser enviados, normalmente, de otro modo.

1.8 Localización y envío de equipajes facturados y transportados en avión, barco, ferrocarril o autocar (ámbito nacional e internacional)

En caso de pérdida total o parcial de equipajes y efectos personales facturados, debida al transporte, daños, incendio, o sustracción y siempre que el transporte sea en avión, barco, ferrocarril o autocar, la entidad aseguradora prestará su colaboración para la denuncia, reclamación de los hechos y en las gestiones de búsqueda y localización y el envío de los mismos.

1.9 Localización y envío de equipajes facturados y transportados en avión, barco, ferrocarril o autocar (ámbito nacional e internacional)

En caso de demora de más de seis horas de equipajes facturados en vuelo la entidad aseguradora indemnizará al asegurado con un máximo de 120 euros.

1.10 Regreso anticipado del asegurado por fallecimiento de un familiar (ámbito nacional e internacional)

Si el asegurado debe interrumpir su viaje por fallecimiento de un familiar, la entidad aseguradora le facilitará un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista) o transporte público colectivo, hasta el lugar de inhumación en España, del familiar fallecido.

1.11 Regreso anticipado del asegurado por hospitalización de un familiar (ámbito nacional e internacional)

Si el asegurado debe interrumpir su viaje por hospitalización de un familiar, la entidad aseguradora le facilitará un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista) o transporte público colectivo, hasta el lugar de hospitalización del familiar.

1.12 Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave en su residencia habitual o locales profesionales (ámbito nacional e internacional)

Si el asegurado debe interrumpir su viaje a causa de un siniestro grave en su residencia habitual o locales profesionales, la entidad aseguradora le facilitará un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista) o transporte público colectivo, hasta su lugar de residencia habitual.

1.13 Envío de medicamentos al extranjero

Asimismo, de encontrarse el asegurado en el extranjero, la entidad aseguradora enviará todo medicamento de interés vital, para el tratamiento de las lesiones o enfermedad grave ocurrida durante el viaje, que no pueda ser obtenido en el lugar donde se halle el asegurado. Los costes del medicamento son a cargo del asegurado.

1.14 Envío de efectivo al extranjero

En el caso de que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el asegurado precisara para gastos de emergencia un anticipo de fondos, la entidad aseguradora se lo hará llegar previo aval o compromiso formal de proceder a la devolución de las cantidades que le sean prestadas. La devolución deberá efectuarla a la entidad aseguradora en el plazo máximo de 60 días. El límite máximo que anticipar será de hasta 1.500 euros o su contravalor en la moneda en que fuera preciso.

1.15 Responsabilidad civil privada (no contractual) durante el viaje (ámbito nacional e internacional)

Esta garantía cubre hasta un máximo de capital asegurado de 60.000 euros, por asegurado, siniestro y año y una franquicia de 90 euros, las indemnizaciones que le sean exigidas al asegurado, como civilmente responsable directa o subsidiariamente, de acuerdo con la legislación vigente en el país donde se realice la reclamación, por daños materiales, corporales o patrimoniales consecutivos a éstos, causados a terceros y derivados de hechos ocurridos durante un viaje.

Dentro del límite de capital asegurado, que opera como límite global conjunto de todas las prestaciones relacionadas a continuación, se incluye:

- › El abono de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- › La defensa del asegurado en procesos judiciales ante la jurisdicción civil, por medio de los abogados y procuradores que la compañía designe. Salvo que exista pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado o sus derechohabientes, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, aún cuando dichas reclamaciones sean infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual sea el fallo o resultado del procedimiento judicial, la compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Cuando se produzca algún conflicto entre el asegurado y la compañía motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, la compañía lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En tal caso la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite del capital asegurado como límite global conjunto para todas las prestaciones relacionadas en esta garantía.

- › La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil. En caso de que los tribunales exigiesen una fianza para responder conjuntamente de la responsabilidad civil y criminal, la compañía depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite del capital asegurado como límite global conjunto para todas las prestaciones relacionadas en esta garantía.

- › El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

A efectos de esta garantía tendrá la consideración de tercero, cualquier persona física o jurídica excepto:

- › El tomador del seguro y el asegurado,
- › El cónyuge del asegurado o, en su caso, la persona que como tal viva con el mismo.
- › Los ascendientes y descendientes del asegurado que convivan con éste.
- › Los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho dependan del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

2. EXCLUSIONES

Además de las Exclusiones Generales que se desarrollan en el Condicionado General que rige la póliza, no serán objeto de cobertura los hechos siguientes y sus consecuencias:

A. En la cobertura a personas:

- a) Las enfermedades preexistentes del Asegurado, excepto para la garantía de "Traslado o repatriación del Asegurado fallecido".
- b) Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
- c) Los derivados de la renuncia o retraso del traslado acordado por el servicio médico de la Compañía, por causa imputable al Asegurado o a sus acompañantes.
- d) Los tratamientos de rehabilitación.
- e) Las revisiones médicas periódicas o preventivas.
- f) Las relativas a prótesis, material ortopédico u órtesis y material de osteosíntesis.
- g) Los ocurridos durante un viaje cuando se hubiere iniciado por los siguientes motivos:
 - a) con la intención de recibir tratamiento médico,
 - b) porque haya sido diagnosticada al Asegurado una enfermedad terminal.
- h) Los accidentes laborales ocurridos durante la realización de las siguientes actividades:

- › Trabajo en obras, andamios o alturas, pozos o muelle de carga.
- › Utilización de maquinaria del tipo prensa, corte, torno, sierra en obras o labores agrícolas.
- › Utilización de instrumentos de corte del tipo cuchillos, machetes o cizallas.
- › Manejo o manipulación de mercancías u objetos pesados o peligrosos.
- › Manipulación de productos tóxicos, corrosivos, explosivos o inflamables.
- › Trabajo en fuerzas armadas o seguridad.

B. En la cobertura de equipajes:

- a) Las mercancías, material de carácter profesional, billetes de viaje, colecciones, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y, en general, todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, dinero, joyas, cualquier contenido almacenado en medios electrónicos y/o informáticos, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados. A estos efectos no se considera material profesional los ordenadores personales.
- b) Las pérdidas resultantes de un objeto que no haya sido entregado a la custodia de un transportista que haya sido extraviado u olvidado por el Asegurado.
- c) Los daños debidos al uso o desgaste normal, vicio propio, o a la acción de la intemperie.
- d) El robo durante la práctica del camping, caravaning, o en cualquier alojamiento no fijo.
- e) Los daños sufridos por equipajes que no vayan suficientemente embalados o identificados, así como, equipajes frágiles o productos perecederos.
- f) El hurto, salvo para lo estipulado en la garantía de "indemnización por robo de equipajes o efectos personales no facturados".

C. En la cobertura de responsabilidad civil privada:

- a. El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- b. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- c. Aquellas pérdidas económicas cuyo origen sea la actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas.
- d. La responsabilidad civil derivada de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión o de un servicio retribuido, o de un cargo o una actividad en asociaciones de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficas.
- e. Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.
- f. Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - › Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - › Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - › Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

D. Exclusiones a todas las coberturas:

- 1. Con carácter general quedan excluidos los siguientes riesgos y sus consecuencias, para todas las coberturas del contrato:
 - a. Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Asegurado, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia grave.
 - b. Acontecimientos extraordinarios, entendiéndose como tales:
 - › Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos.
 - › Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.

› Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

c. Las consecuencias de las acciones del Asegurado en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.

d. Los hechos acaecidos en aquellos países que figuren como no recomendados en la información suministrada por el Ministerio de

Asuntos Exteriores de España, o que se hallen sujetos a embargo del Consejo de Seguridad de la ONU o de otros organismos internacionales a los que España esté adherida, y los hechos acaecidos en cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.

e. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en caso de legítima defensa o necesidad.

2. Salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares o Especiales y el Asegurado abone la sobreprima correspondiente, quedan excluidas los riesgos y sus consecuencias derivados de:

a. La práctica del esquí y/o deportes afines.

b. La práctica de automovilismo y motociclismo en cualquiera de sus modalidades, caza mayor, buceo o submarinismo de cualquier tipo, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no

destinadas al transporte público de pasajeros, hípica, escalada, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, aerostación, vuelo libre, vuelo sin motor y, en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.

c. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado en competiciones y pruebas preparatorias o entrenamientos.

d. La utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros, así como de helicópteros.

3. Además de las anteriores exclusiones, no son objeto de cobertura las prestaciones y situaciones siguientes:

a. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la Compañía, salvo en caso de urgente necesidad. En ese caso, el Asegurado deberá justificar la urgencia y presentar los justificantes y facturas originales de dichos servicios.

b. Los gastos producidos una vez que el Asegurado se encuentre en su lugar de residencia habitual, los incurridos fuera del ámbito de aplicación de las garantías del seguro, y en todo caso, los ocasionados una vez concluidas las fechas del viaje objeto del contrato o transcurridos 90 días desde el inicio del mismo, a reserva de lo dispuesto en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares o Especiales.

4. La Compañía queda exenta de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda facilitar cualquiera de las prestaciones y servicios previstos en la póliza.

DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Para la solicitud de cualquiera de los servicios amparados por las coberturas de asistencia es preciso realizar una llamada telefónica a: IRIS GLOBAL, 91.359.04.26

También pueden contactar en el teléfono 900505040 y marcar la opción asistencia en viajes.

TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales del titular de la tarjeta que figuran en la póliza o en la documentación complementaria a la misma, serán cedidos al tomador y/o a la entidad aseguradora con la finalidad de poder suscribir, desarrollar, gestionar y cumplir el contrato de seguro asociado a dicha tarjeta, prestando en su caso los servicios objeto de este. La cesión de los citados

datos es necesaria para poder cumplir con dichos fines. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, portabilidad, revocación del consentimiento, rectificación, oposición, limitación o supresión en el domicilio de la entidad aseguradora indicado en este certificado, o bien dirigiéndose al tomador por correo postal al apartado de correos 209-46080 de Valencia, o a través del enlace www.CaixaBank.com/ejerciciodederechos.

PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

El presente certificado es un resumen de las condiciones de la póliza, prevaleciendo lo dispuesto en la misma en caso de discrepancia con este certificado.

Este documento tiene como finalidad proporcionar información sobre las coberturas de seguro vigentes. Dichas coberturas quedan sujetas, en todo caso, a los requisitos, términos y condiciones de las pólizas que en cada momento tenga concertadas el tomador.